



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00262. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA VICTORIA SEPULVEDA URIBE, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: MARIA VICTORIA SEPULVEDA URIBE, nació en territorio venezolano el día 12 de julio de 1970, en la ciudad de San Antonio del Estado Táchira, Venezuela.

SEGUNDO: MARIA VICTORIA SEPULVEDA URIBE, fue registrada irregularmente en la Notaria Primera de Círculo de Cúcuta – Norte de Santander, con el registro serial 12775198; nacida el 12 de septiembre de 1990, hija de los señores EZEQUIEL RAMIRO SEPULVEDA PINEDA Y AVELINA URIBE ORTIZ.

TERCERO: MARIA VICTORIA SEPULVEDA URIBE, expresa su voluntad de anular el registro colombiano ya que este no es veraz y su lugar de nacimiento real es en la República Bolivariana de Venezuela.”

Por auto de fecha dos de junio de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin las cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros requisitos relacionados con su propia naturaleza específica de la acción o contrato que trata de materializarse, tales como la forma escrita y ante ciertos funcionarios o con la intervención de estos en determinados actos, sin los cuales no se considera válidamente celebrado.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios